



Sr. Director y Claustro de Profesores

Estimados amigos: Os enviamos una copia de la ENMIENDA A LA TOTALIDAD que el Grupo Parlamentario Andalucista ha presentado frente al Proyecto de Ley por el que se intenta establecer a los 69 años la edad de jubilación de los profesores de EGB, presentando la propuesta alternativa de que dicha jubilación se realice a los 65 años.

Por múltiples motivos creemos de estricta justicia mantenernos firmes en esta postura de ayuda a una de las más viejas reivindicaciones de los profesores de EGB, por ello estamos realizando una campaña en toda Andalucía en apoyo de esos intereses que consideramos absolutamente legítimos. Pero en esta campaña hemos de esforzarnos todos para lograr la mayor fuerza posible. Por tanto, os pedimos, que, a título personal y colectivo, envíeis telegramas a todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios para que apoyen nuestra alternativa oponiéndose al mencionado Proyecto de Ley. Igualmente sería muy conveniente que se enviaran también cartas a los medios de comunicación para conseguir un máximo de información y concienciación popular. Creemos que una respuesta masiva de los maestros andaluces haría recapacitar a aquellos que aún siguen ignorando tantos y tantos problemas de los profesores de EGB.

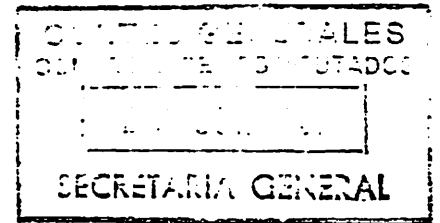
También con este motivo hemos programado una charla-coloquio para el día 27 de Noviembre a las 7,30 de la tarde en nuestra sede de Concepción Arenal nº 1 en la que un Diputado nuestro hablará de la problemática general de los profesores de EGB y atenderá cuantas sugerencias queráis plantearle para trasladarlas al Parlamento o a cualquier otra institución. Consideramos que puede ser de interés y esperamos vuestra asistencia.

Para esto y para cualquier otra cosa nos teneis a vuestra entera disposición. Recibid un saludo andalucista

Antonio Serrano  
Secretario de Almería del PSA

# Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados



## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Miguel Angel Arredonda Crecente, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo del artículo 94 del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley sobre "Establecimiento a los 69 años de la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Basica.

### JUSTIFICACION:

El Estatuto del Magisterio Nacional, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1.947, establece la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los Maestros Nacionales, en la actualidad Profesores de EGB.

El Proyecto de Ley sobre "establecimiento a los 69 años de la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de EGB" prevee rebajar la edad de jubilación forzosa de los Profesores de EGB a un año o sea pasar de los 70 a los 69 años de edad.

El Grupo Parlamentario Andalucista prevee que ello no implica una sustancial mejora en el rendimiento y calidad de la enseñanza por dos razones:

- A) No siempre la edad es motivo de baja calidad y rendimiento en la enseñanza. Existen otras motivaciones más sustanciales de baja calidad de la enseñanza.
- B) Por que en el supuesto, no compartido por el Grupo Andalucista, de una incidencia en el rendimiento de

.../...

# Grupo Parlamentario Andalucista

## Congreso de los Diputados

la enseñanza el número de Profesores de EGB es mínimo en cuanto a cantidad y en que ellos impartan docencia directa en los Centros Escolares.

No comparte el Grupo Andalucista la cuestión de fondo de que condicionantes presupuestarios impiden rebajar la edad de jubilación a los 65 años de edad más aún cuando en el actual debate sobre la adhesión de España a la OTAN los condicionantes presupuestarios que existen no impiden tal adhesión.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Andalucista, presenta ENMIENDA A LA TOTALIDAD del citado Proyecto, presentando el siguiente texto alternativo:

### TEXTO

Establecimiento a los 65 años de la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Basica.

Artículo 1º.- La jubilación forzosa en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se declarará de oficio al cumplir los funcionarios los sesenta y cinco años de edad.

No obstante quienes tengan cumplidos sesenta años a la entrada en vigor de la presente Ley podrán optar por continuar en el servicio activo hasta cumplir los setenta.

Artículo 2º.- Los funcionarios que tengan cumplidos o hayan de cumplir los sesenta y cinco años en los cinco meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley deberán ejercitar la opción a que se refiere el artículo anterior en el plazo de dos meses de esta fecha de entrada en vigor.

El resto de los funcionarios a quienes se reconoce

.../...

# Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

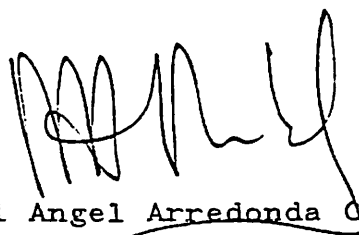
la facultad de optar habrán de ejercitarla con cuatro me  
ses de antelación a la fecha en que hayan de cumplir aquel  
la edad.

Disposición Transitoria Primera.- Los funcionarios  
que a la entrada en vigor del presente Proyecto de Ley  
tengan cumplidos 60 o más años de edad y opten por la ju  
bilación forzosa se les incrementará a las bases regula-  
doras el importe del trienio o trienios que hubieran po-  
dido completar hasta cumplir los setenta años de edad.

Disposición Transitoria Segunda.- El ámbito de apli-  
cación de esta Ley se extiende a los funcionarios del Cuer  
po de Directores Escolares.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigor  
el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial  
del Estado."

Andalucía, 29 de octubre de 1981.



Miguel Angel Arredonda Crecente.  
PORTAVOZ.

# Grupo Parlamentario Andalucía

Congreso de los Diputados

## Enmienda a la Disposición Transitoria Primera.-

Se propone sustituir por el siguiente texto:

Disposición Transitoria Primera.- Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente Proyecto de Ley tengan cumplidos sesenta o más años de edad y opten por la jubilación forzosa se les incrementará a las bases reguladoras el importe del trienio o trienios que hubieran podido completar hasta cumplir los setenta años de edad.

### JUSTIFICACION:

Es justo que los funcionarios que opten por la jubilación forzosa disfruten a efectos de la misma los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

## Enmienda a la disposición Transitoria Segunda.-

Se propone sustituir por el siguiente texto:

Disposición Transitoria Segunda.- El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares.

### JUSTIFICACIÓN:

Los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares, proviene del Cuerpo de Profesores de EGB y su situación legal es idéntica a la de éstos.

# Grupo Parlamentario Andalucista

## Congreso de los Diputados

### Enmienda al artículo 1º.-

Se propone sustituir por el siguiente:

Artículo 1º.- La jubilación forzosa en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

### JUSTIFICACION:

La jubilación prevista en el artículo 1º del Proyecto de Ley es solamente en reconocimiento de "buena voluntad" por parte del Gobierno, pero no la solución a la histórica reivindicación que en materia de jubilación tuvieron planteados los funcionarios del Cuerpo del Magisterio Nacional, en la actualidad Cuerpo de Profesores de Educación General Basica.

### enmienda al artículo 2º.-

Se propone sustituir por el siguiente:

Artículo 2º.- Los funcionarios que tengan cumplidos o hayan de cumplir los 65 años en los cinco meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley deberán ejercitar la opción a que se refiere este artículo anterior en el plazo de dos meses de esta fecha de entrada en vigor.

El resto de los funcionarios a quienes se reconoce la facultad de optar habrán de ejercitarla con cuatro meses de antelación a la fecha en que hayan de cumplir aquella edad.

JUSTIFICACIÓN: La simple lectura del texto justifica su presentación